

Lección 1ª: El contrato: Concepto, clases y elementos

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2025–2026



Facultad
de Derecho

UMU

Concepto de contrato (I)

Distintos sentidos del término

El término «contrato» se usa en varios sentidos:

- ✓ A veces como sinónimo de «**convenio**» (o de otras palabras de significado similar, tales como «**acuerdo**», «**pacto**», «**trato**», etc.).
 - Este es el sentido en que se usa, por ejemplo, cuando en filosofía se habla del «**contrato social**».
- ✓ Otras veces como sinónimo de **negocio jurídico bilateral**.
 - Y es en este sentido en el que a veces se llama contrato a negocios tales como el matrimonio o la adopción.
- ✓ Entre **personas sin formación jurídica**, se usa también el término contrato para referirse a un **documento escrito** y firmado por las partes en el que se recoge y documenta un acuerdo previo entre ellas.
 - Este último sentido se contempla tanto en el **Diccionario de la Real Academia** como el **Diccionario Panhispánico del español jurídico**.
 - Pero este sentido **es muy incorrecto** desde una perspectiva jurídica.
 - ▷ Recuérdese lo que se estudió en Civil I sobre la forma del **acto jurídico** y sobre el **principio espiritualista** del Derecho español → Cfr. Art. 1278 CC.

El contrato y el Derecho de contratos

Diferentes sentidos del término «contrato»

El concepto técnico de contrato

El contrato como acto, situación y norma

El Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Elementos del contrato

Concepto de contrato (II)

Noción de contrato en el Código civil

- ✓ **En el Código civil** la noción de contrato está vinculada al nacimiento de **obligaciones** (en el sentido técnico del término).
Así:
 - Esta materia se regula en el **Libro IV** («De las obligaciones y contratos»), lo que indica la conexión entre «contrato» y «obligación».
 - Según el **art. 1089 CC** el contrato es una fuente de obligaciones (de hecho, es la fuente principal).
 - ▷ Que el Código civil contemplara al contrato como una simple fuente de obligaciones era tan importante para el legislador decimonónico que dedicó a esta cuestión una de las 27 Bases de la Ley de Bases del Código civil (**Base 20**).
 - El **art. 1254 CC** (primero del Título dedicado a los contratos) describe al contrato como un acuerdo generador de obligaciones, las cuales —añade el **art. 1091 CC**— tienen fuerza de ley para las partes contratantes.
- ✓ **Conclusión:** Para el Código civil **el contrato es el negocio jurídico plurilateral dirigido a crear, modificar o extinguir relaciones obligatorias**.
- ✓ Por tanto lo que caracteriza al contrato y le distingue de otros negocios jurídicos es **su estructura** plurilateral y **su función** generadora de obligaciones.

El contrato y el Derecho de contratos

Diferentes sentidos del término «contrato»

El concepto técnico de contrato

Noción de contrato en el Código civil

Estructura y función del contrato

El contrato como acto, situación y norma

El Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Elementos del contrato

Concepto de contrato (III)

Estructura y función del contrato

- ✓ **Estructura plurilateral:** Significa que en todo contrato hay dos o más partes.
 - ¿Qué son las *partes* del contrato?
 - ▷ Cada parte puede constar de varios sujetos.
 - ▷ Pero las partes típicas de cada contrato están representadas por las posiciones jurídicas asociadas al mismo → «Centro de imputación de intereses».
 - Si en el momento de concertar el contrato, todos los que tienen que consentir en él actúan representados por la misma persona se dice que hay un **autocontrato**.
 - ▷ El autocontrato es propicio a los conflictos de intereses y por ello hay dudas sobre su validez: Confróntense los artículos 1459 CC y **267 del Código de Comercio**.
 - ▷ En general se entiende que el autocontrato es válido cuando no haya conflicto de intereses o cuando el representado lo haya autorizado previamente de modo expreso o lo ratifique.
- ✓ **Función:**
 - En el Código civil, la función del contrato es la creación, modificación y supresión de relaciones jurídicas obligatorias.
 - Aunque las definiciones más modernas prefieren hablar de **relaciones jurídicas patrimoniales** e inciden también en la función del contrato como herramienta de autorregulación de intereses.
 - ▷ Véase, por ejemplo, la definición de contrato del **Diccionario Panhispánico del Español Jurídico**, o el art. 1218.1 PMCC 2023.
 - En los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno el contrato también cumple la función de ser la herramienta principal para la transmisión de la propiedad y demás derechos reales.
 - ▷ En Derecho español los contratos (salvo la donación) no tienen efecto transmisivo **directo** del dominio → Base 20 de la Ley de Bases CC, art. 609 CC, y estructura del propio Código.

El contrato y el Derecho de contratos

Diferentes sentidos del término «contrato»

El concepto técnico de contrato

Noción de contrato en el Código civil

Estructura y función del contrato

El contrato como acto, situación y norma

El Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Elementos del contrato

Concepto de contrato (IV)

Contrato-acto, contrato-estado y contrato-norma

- ✓ Según el punto de vista desde el que se contemple, el contrato puede ser entendido como un **acto jurídico**, una **situación jurídica duradera** y una **autorregulación de intereses**:

1. El contrato es un **acto jurídico** realizado por los contratantes →

Contrato-acto.

- En realidad el contrato es un **negocio jurídico**. Pero –recuérdese Civil I– todos los negocios jurídicos son también actos jurídicos.
- Al poner el acento en el aspecto de «acto» quiero indicar que el contrato se realiza en un momento concreto: al que nos referimos como momento de **perfección del contrato**.

2. Pero una vez pactado el contrato, surge una **situación jurídica nueva** en la que están vigentes las obligaciones nacidas del contrato →

Contrato-estado.

- A la fase de desenvolvimiento de las obligaciones surgidas del contrato se la llama **consumación del contrato**.
- Esta fase a veces es efímera pues las obligaciones se cumplen inmediatamente; pero otras veces llega a durar bastante tiempo. En algunos contratos incluso tiene una duración indefinida.

3. En numerosas ocasiones, las partes no sólo hacen nacer obligaciones, sino que establecen una regulación minuciosa de las mismas, así como de sus relaciones y actividad futuras que, conforme al art. 1091 CC, tiene «fuerza de ley» entre los contratantes → **Contrato-norma**.

El contrato y el Derecho de contratos

Diferentes sentidos del término «contrato»

El concepto técnico de contrato

El contrato como acto, situación y norma

El Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Elementos del contrato

El Derecho de contratos (I)

Concepto, contenido y fuentes legales

- ✓ **El Derecho de contratos** es aquella parte del Derecho privado que se ocupa del régimen jurídico de los contratos; lo que incluye el régimen jurídico general y común a todos los contratos, y el régimen particular de cada uno de ellos.
 - Tal y como se explicó en Civil III, el Derecho de contratos está tan relacionado con el Derecho de obligaciones que resulta muy difícil diferenciarlos.
- ✓ **Fuentes legales:**
 1. **El marco constitucional básico:** La llamada **Constitución económica**:
 - Los arts. 33, 38 y 128 CE
 - La competencia exclusiva del Estado sobre las «bases de las obligaciones contractuales» (art. 149.1.8º CE).
 2. **El Código civil.** Principalmente los títulos I, II y IV del Libro IV.
 3. **El Código de Comercio** → El régimen general de los contratos mercantiles (arts. 50 a 63 del Código de comercio).
 4. **Régimen jurídico de los contratos predispuestos y legislación protectora de consumidores y usuarios:** Principalmente la **Ley 7/1998 de Condiciones generales de la contratación**, el **Texto Refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios** (TRLGDCU).
 5. **Legislación especial** reguladora de ciertos contratos.

El contrato y el Derecho de contratos

Diferentes sentidos del término «contrato»

El concepto técnico de contrato

El contrato como acto, situación y norma

El Derecho de contratos

Concepto, contenido y fuentes legales

Presupuestos económicos e ideológicos de la codificación

La transformación del Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Elementos del contrato

El Derecho de contratos (II)

Presupuestos económicos e ideológicos de la regulación del CC

- ✓ La regulación general de los contratos en el Código civil se basa en:
 1. **La economía de la época**, que apenas había cambiado en los últimos siglos:
 - La producción de bienes era básicamente artesanal → Salvo las materias primas que se vendían por su peso, número o medida los intercambios eran de cosas específicas.
 - Los intercambios contractuales eran básicamente locales, lo que facilitaba la negociación del contrato.
 - La mayoría de los intercambios contractuales se referían al intercambio de bienes. El sector de los contratos de servicios estaba mucho menos desarrollado.
 2. Ciertos **presupuestos ideológicos** propios del liberalismo decimonónico:
 - La igualdad entre las partes, entendida como igualdad puramente formal.
 - La negociación individual de todos los contratos (el regateo).
 - El principio de mínima intervención estatal (*laissez faire laissez passer*).
- ✓ Por tanto al legislador decimonónico no le preocupaba la posible desigualdad material entre las partes, ni que el precio fuera justo, o que las prestaciones de ambas partes estuvieran equilibradas.

El contrato y el Derecho de contratos

Diferentes sentidos del término «contrato»

El concepto técnico de contrato

El contrato como acto, situación y norma

El Derecho de contratos

Concepto, contenido y fuentes legales

Presupuestos económicos e ideológicos de la codificación

La transformación del Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Elementos del contrato

El Derecho de contratos (III)

La transformación del Derecho de contratos

- ✓ A lo largo del siglo XX las circunstancias económicas sufrieron una gran transformación que puso en tela de juicio los presupuestos ideológicos del Código civil:
 1. **Transformaciones económicas:**
 - **Producción en serie:** Incremento exponencial de bienes de consumo a disposición del público.
 - **Mejora de las comunicaciones** que contribuye a la creación de un mercado global en el que los costes de transporte apenas son significativos.
 - Progresiva importancia de los intercambios contractuales basados en la **prestación de servicios**.
 2. **La quiebra de los presupuestos ideológicos de la codificación:**
 - El reconocimiento de que la igualdad formal no es suficiente → Si el desequilibrio económico entre las partes es muy acusado, no puede haber una auténtica negociación.
 - Consecuencia: El Estado debe intervenir → La pugna ideológica entre intervencionismo y desregulación.
 3. **Transformación de la práctica jurídica** → Contratación en masa y predisposición del contenido contractual por una de las partes (las **Condiciones generales de la contratación** y los **contratos de adhesión**).
- ✓ **Conclusiones:**
 - Aparición (en Europa) de una legislación protectora de ciertos colectivos (especialmente consumidores y usuarios)
 - Reducción del ámbito de aplicación de la regulación general del Código civil.
 - Nacimiento del movimiento de modernización y unificación del Derecho de obligaciones y contratos.

El contrato y el Derecho de contratos

Diferentes sentidos del término «contrato»

El concepto técnico de contrato

El contrato como acto, situación y norma

El Derecho de contratos

Concepto, contenido y fuentes legales

Presupuestos económicos e ideológicos de la codificación

La transformación del Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Elementos del contrato

La libertad contractual (I)

Concepto, contenido y reconocimiento legal

- ✓ **Libertad contractual** es la expresión que se usa para hacer referencia a la **autonomía privada** en materia contractual.
 - **Recordatorio**: Significado de la autonomía privada.
- ✓ La libertad contractual implica:
 1. Libertad para decidir si se quiere o no contratar.
 2. Libertad para decidir con quién se contrata.
 3. Libertad para decidir el contenido del contrato.
- ✓ El art. 1255 CC como principal reconocimiento legal de la libertad contractual.

Del contenido de este artículo se desprende:

- Para que un contrato sea válido **no es imprescindible** que esté previa y expresamente reconocido por la Ley → Admisibilidad de los **contratos atípicos**.
- Las normas reguladoras de los contratos son, en gran medida, **normas de derecho dispositivo**.
- Aunque hay un amplio margen para la libertad contractual, ésta no es absoluta, sino que tiene límites.

La libertad contractual (II)

Los límites de la libertad contractual

✓ Límites a la libertad contractual mencionados en el art. 1255 CC:

1. La Ley

- Han de ser **normas imperativas**.
 - ▷ El problema de la competencia y rango normativo necesarios.
- La ley puede limitar la autonomía privada de dos maneras:
 - a. Prohibiendo ciertos pactos.
 - b. Imponiendo cierto contenido → Los llamados **contratos normados**.

2. La moral: Se trata de la moral social → **Concepto jurídico indeterminado**.

3. El orden público:

- También es un concepto jurídico indeterminado.
- La **STS 263/2025 de 20 de febrero** lo define como «**sistema de derechos y libertades individuales garantizados en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por España, y los valores y principios que estos encarnan, así como los demás principios fundamentales del ordenamiento jurídico español**».

✓ Otros límites (no mencionados en el art. 1255):

- La buena fe → Arts. 7 y 1258 CC.
- Los límites a la libertad de decidir con quién contratar.
- Límites a la libertad de decidir si contratar o no contratar → Los llamados **contratos forzados**.

✓ Las consecuencias de la infracción de estos límites → **Nulidad parcial y nulidad total**.

Clases de contratos (I)

Contratos civiles, mercantiles y administrativos

- ✓ Desde el punto de vista de la **fuerza legal de su regulación** se distingue entre:
 1. **Contratos civiles**: Se les aplica el régimen general de los contratos del Código civil.
 2. **Contratos mercantiles**: Se les aplica el régimen general de los contratos del Código de comercio (**arts. 50 a 63**).
 3. **Contratos administrativos**: Se les aplica la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**.
- ✓ Observaciones sobre esta clasificación:
 - Hay contratos fuertemente normados que no encajan en ella como, por ejemplo, el contrato de trabajo.
 - La distinción entre contratos civiles y mercantiles es sobre todo docente → Qué contratos se explican en Derecho civil y cuáles en Derecho mercantil.
 - ▷ No tiene ningún sentido en los contratos atípicos.
 - ▷ Y tiene muy poco sentido en los contratos normados.
 - Dentro de los contratos administrativos se distingue entre los contratos plenamente administrativos (totalmente regulados por el Derecho administrativo) y los llamados **contratos privados de la Administración**.

Clases de contratos (II)

Contratos típicos y atípicos

Lección 1ª: El contrato

Profesor: Joaquín Ataz López

El contrato y el Derecho de contratos

La libertad contractual

Clases de contratos

Contratos civiles, mercantiles y administrativos

Contratos típicos y atípicos

Contratos consensuales, reales y formales

Contratos onerosos, gratuitos y remuneratorios

Contratos conmutativos y aleatorios

Elementos del contrato

✓ Desde el punto de vista de la **existencia o no de una regulación legal** se distingue entre:

1. **Contratos típicos**: Están expresamente regulados por la ley.

Aclaración: ¿Por qué en Derecho se usa la palabra «**típico**» con el significado de «previsto por la ley».

— No basta con que la ley los mencione, tiene que tratarse de una regulación suficientemente completa, y que incluya sus características esenciales.

2. **Contratos atípicos**: No están expresamente regulados por la ley. Pueden ser:

- a. Contratos totalmente atípicos → Teóricamente posibles, pero en la práctica es muy difícil que se den.
- b. **Contratos mixtos**: Contienen elementos de dos o más contratos que sí están regulados.

✓ Una clasificación similar (aunque no idéntica) es la que distingue entre **contratos nominados** y **contratos innominados**.

— Es una terminología más antigua, enraizada en el sistema contractual del Derecho romano.

Clases de contratos (III)

Contratos consensuales, reales y formales

Desde el punto de vista de los **requisitos para su perfeccionamiento**, se distingue entre:

1. **Contratos consensuales:** Se perfeccionan por el mero consentimiento.
 - La regla en Derecho español es la de que los contratos son consensuales: Así los artículos 1254, 1258 y 1278 CC.
2. **Contratos reales:** Requieren para su perfeccionamiento que, tras haber consentido las partes, una de ellas entregue algo a la otra.
 - Es una categoría procedente del Derecho romano y, hoy día, muy discutida.
 - El Código civil configura como contrato real al préstamo (en sus dos modalidades: mutuo y comodato), al depósito y a la prenda.
3. **Contratos formales:** No se consideran perfeccionados hasta que concurra cierta forma (escritura pública o documento privado).
 - En Derecho español son una excepción. El caso más claro que vamos a estudiar este curso es la donación.
 - Para que un contrato sea formal, se requiere que la ley expresamente señale que la forma es, en ese contrato, un requisito de validez.

Recordatorio: Qué es el **perfeccionamiento del contrato**.

Clases de contratos (IV)

Contratos onerosos, gratuitos y remuneratorios

Desde el punto de vista de la **causa del contrato** (ver lección 4) se distingue entre:

1. **Contratos onerosos:** En ellos cada parte del contrato asume una obligación distinta, de tal modo que, para cada uno de ellos, la causa de su obligación es la obligación de la otra parte (art. 1274 CC).
 - Como ambas partes quedan obligadas, se les llama también **contratos bilaterales**.
 - ▷ Esta denominación, junto con la de unilaterales para los gratuitos, resulta equívoca, pero está muy extendida.
 - Los contratos onerosos (o bilaterales) son también **contratos sinalagmáticos**.
 - Pueden ser de dos tipos: conmutativos o aleatorios (ver **▶ próxima diapositiva**).
 - También se considera oneroso el contrato de préstamo con interés, aunque no encaja totalmente en la definición del art. 1274 CC.
2. **Contratos gratuitos:** Una de las partes realiza un sacrificio patrimonial a favor de la otra para beneficiarle y sin contraprestación.
 - Se les llama también, **contratos de beneficencia**, **contratos unilaterales** y **contratos lucrativos**.
 - Forman parte —junto con los legados— de las llamadas **liberalidades**.
 - En ellos a veces el beneficiado asume una carga u **obligación modal**, pero ésta no se considera contraprestación.
3. **Contratos remuneratorios:** Los menciona el artículo 1274, pero la doctrina los considera un subtipo de los contratos gratuitos.
 - Además el Código no regula ningún contrato remuneratorio, aunque sí menciona a las **donaciones remuneratorias**, pero confundiéndolas con las **donaciones modales**.

Clases de contratos (V)

Contratos conmutativos y contratos aleatorios

Los contratos onerosos pueden ser de dos tipos:

1. **Conmutativos:** En ellos el resultado económico final del contrato es conocido por las partes desde el momento de la perfección.
 2. **Aleatorios:** En ellos el resultado económico final no puede ser conocido en el momento de la perfección, pues depende de un suceso incierto (o sea, que está fuera de la esfera de control de las partes).
 - El Código civil contiene una definición de este tipo de contratos en el art. 1790.
 - Ejemplos:
 - ▷ Contratos que son siempre aleatorios: Seguro, renta vitalicia, juego, apuesta...
 - ▷ Contratos que normalmente son conmutativos pero admiten modalidades aleatorias → Por ejemplo la compraventa de cosa futura en su modalidad de *emptio spei* (ver lección de la compraventa).
- ✓ Aunque en los contratos aleatorios, a veces, una de las partes no tiene que realizar ninguna prestación, no por ello el contrato deja de ser oneroso, pues en el momento de realizar el contrato, lo que cada uno prometió fue a cambio de lo que prometieron los demás.

Los elementos del contrato

- ✓ En el contrato, al igual que en el resto de negocios jurídicos hay **elementos esenciales, naturales y accidentales**.
- ✓ El art. 1261 CC enumera los **elementos esenciales de todo contrato**:
 1. El objeto cierto que sea materia del contrato
 2. La causa de la obligación que se establezca.
 3. El consentimiento de los contratantes sobre el objeto y la causa.
- ✓ En algunos contratos puede haber algún otro elemento esencial. Por ejemplo:
 - En los contratos formales, la forma.
 - En los contratos reales, la entrega de la cosa que es necesaria para su perfección.
 - En la fianza, la obligación que se garantiza.
 - Etc.

El contrato y el
Derecho de
contratos

La libertad
contractual

Clases de
contratos

Elementos del
contrato